

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, JUNIO
DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la anterior demanda el despacho conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en los siguientes puntos:

- 1.- Aclare las pretensiones en observancia del artículo 946 del Código Civil que establece: “*La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.*”; en concordancia con lo prescrito en el artículo 950 ibidem y teniendo en cuenta lo registrado en el certificado de tradición del Folio de matrícula Inmobiliaria allegado con la demanda.
- 2.- Proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del C.G.P., señalando los linderos actuales y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble objeto de las pretensiones y lo relacionado con los colindantes actuales; toda vez que de los hechos de la demanda se observa una mera transcripción de lo consignado en la Escritura No.1248 del 17 de octubre de 2017 Notaria Única de Madrid.
- 3.- Dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 206 del C.G.P.
- 4.- Apórtese la dirección electrónica del demandado, conforme lo prescribe el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- 5.-Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.
- 6.- Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN

JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 03 de Junio de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0026** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9683087c3f54ffeb1c2a20b92510ba886353377b3ba2dea7ed93e568268bd5ff**

Documento generado en 02/06/2021 04:48:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>